



# Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 300 -2012-MPC

Cusco, 13 JUL. 2012.

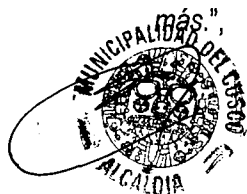
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

**VISTOS;** el Expediente N° 2012-021274 de fecha 12/06/2012 que contiene el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Eddy Alfonso Huamani Lipa, Servidor Repuesto Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, contra la Resolución de Alcaldía N° 0228-2012-MPC de fecha 30 de mayo de 2012, Informe N° 501-2012-OGAJ/MPC de fecha 04 de Julio de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 228-2012-MPC de fecha 30 de mayo de 2012, resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario en contra de 75 Trabajadores Repuestos Judiciales de la Municipalidad Provincial del Cusco, entre los cuales se encuentra el trabajador repuesto judicial, **Eddy Alfonso Huamani Lipa**, por la presunta comisión de infracciones prevista en el inciso c) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; *“el incurrir en actos de violencia grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor”*, asimismo resuelve en su Artículo Tercero conceder el plazo legal previsto a efectos de que presente ante la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios sus descargos correspondientes, conforme a ley; tal como prescribe el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, señala que *“el servidor tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa para lo cual tomara conocimiento de los antecedentes que dieron lugar al proceso”*, asimismo el Artículo N° 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece *“ los descargos deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (5) días hábiles*



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



# Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

Que, con Expediente N° 2012-021274 de fecha 12 de Junio del 2012, el servidor Repuesto Judicial Eddy Alfonso Huamani Lipa, **interpone Recurso de Reconsideración** contra la Resolución de Alcaldía N° 0228-2012-MPC de fecha 30 de mayo de 2012, deduciendo la nulidad de la misma;

Que, de la revisión al expediente presentado por el Administrado no es un escrito de descargo sino un Recurso de Reconsideración, conforme se desprende del tenor de su petitorio, debemos señalar que el procedimiento Administrativo Disciplinario se encuentra regulado en el Capítulo XIII del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estableciendo un procedimiento sumarísimo, regulado en los Artículos 163° al 175°, es decir un procedimiento especial. Asimismo la doctrina señala que la resolución que ordena abrir proceso Administrativo Disciplinario no es Impugnable, al respecto se debe precisar que estas aseveraciones carecen de sustento técnico Jurídico, ya que el propósito de la resolución que apertura proceso Administrativo Disciplinario es determinar la veracidad o falsedad de la imputación formulada contra el servidor público, a través de un proceso de investigación que este premunido de la debidas garantías sustanciales y procesales para la defensa del servidor investigado; por tanto con la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, no se ha vulnerado ningún derecho de defensa; asimismo se debe tener en cuenta que el procedimiento sancionador es el conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa, la misma que constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito, asegurando a su vez al presunto infractor, ejercer su derecho a la defensa, alegando y probando lo que resulte favorable y controlando a la par, la actuación de la administración;

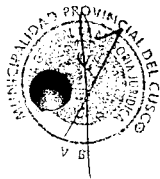
Que, mediante Informe N° 501-2012-OGAJ/MPC de fecha 04 de julio de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Comuna Provincial, hecho el análisis legal al expediente administrativo Opina declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Trabajador Repuesto Judicial Sr. EDDY ALFONSO HUAMANI LIPA, contra la Resolución de Alcaldía N° 228°-2012-MPC que resuelve instaurarle proceso Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de infracciones prevista en el inciso c) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, el numeral 6.2) del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, de conformidad con el Informe N° 501-2012-OGAJ/MPC de fecha 04 de julio de 2012, Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, informe que

**Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú**

**Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701**





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

conforme establece el artículo mencionado en el considerando precedente, forma parte integrante de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Repuesto Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco Sr. **EDDY ALFONSO HUAMANI LIPA**, contra la Resolución de Alcaldía Nº 228-2012-MPC de fecha 30 de Mayo de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

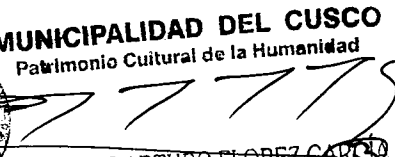
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la conformidad del Informe Nº 501-2012-OGAJ/MPC de fecha 04 de julio de 2012 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al Administrado Sr. Eddy Alfonso Huamani Lipa, en su Domicilio Real y Procesal Urb. Ttio S 2-18, del Distrito de Wanchaq Provincia Y Departamento del Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
  
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
  
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA  
ALCALDE